

D
7

FELIPE RINCON SALGADO
Abogado
feliperin@gmail.com
313 430 74 18

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.
Jooe
56879 10MAR*20 AM11:14

Señor:
Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref: Ejecutivo Singular Edificio SUASIA III P.H.
V.S. Ana Cecilia Rodríguez de Mendoza y herederos de Oswaldo Gonzalo Mendoza.
Expediente: 2016-1188.

Felipe Rincón Salgado, identificado con la C.C. 80.410.388 y T.P. 71.687 del C.S.J., en calidad de apoderado de William David Mendoza Rodríguez y Julián Andrés Mendoza Rodríguez, presento incidente de nulidad de todo lo actuado en el proceso, para lo cual es necesario tener en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Consta en el folio de matrícula inmobiliaria del apartamento que la titularidad del dominio del mismo, recae en dos personas (i) Ana Cecilia Rodríguez de Mendoza y (ii) Oswaldo Gonzalo Mendoza.
2. En razón del fallecimiento de Oswaldo Gonzalo Mendoza, la demanda fue dirigida contra los herederos determinados e indeterminados de dicho fallecido, sin que se especificara o indicara los nombres de mis poderdantes William David y Julián Andrés Mendoza Rodríguez a pesar de ser conocidos por la demandante, como quiera que ellos habitaban el apartamento al momento de presentarse la demanda.
3. El Juzgado al momento de librar mandamiento de pago, no requirió al actor para que indicara el nombre de los herederos determinados y ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados, para posteriormente designarles curador ad-litem.
4. Una vez trabada la Litis en forma parcial, se adelantó el proceso hasta la sentencia de seguir adelante con la ejecución, siendo indicado por el Juez en la audiencia que renunciarán de los herederos al advertir la ausencia del litisconsorcio, situación anómala que engendra, no solo la presente nulidad sino otros aspectos de orden jurídico.
5. La ausencia de notificación a los herederos determinados del fallecido copropietario Oswaldo Gonzalo Mendoza, genera la nulidad del proceso por falta de integración del litisconsorcio necesario, como adelante se desarrollará.

CAUSAL DE NULIDAD y OPORTUNIDAD:

1. Se interpone como causal de nulidad, la establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. toda vez que no fueron vinculados al proceso mis poderdantes, debiendo serlo, nulidad que es insanable y se puede alegar

hasta en la diligencia de entrega, a la luz de lo establecido en el artículo 134 del C.G.P. sin que se pierda de vista el artículo 29 de la Constitución Política, en cuanto al debido proceso y derecho de defensa refiere.

- 2. Si bien el Juez, en la audiencia de instrucción y fallo, indicó o ilustró a la parte demandante que podía desistir de los herederos, en razón a la solidaridad en las cuotas de administración, ello carece de toda legalidad.

PETICION:

Sírvase decretar la nulidad de todo lo actuado, incluyendo el mandamiento de pago librado.

PRUEBAS:

- 1. Pido como pruebas del presente incidente, todas las documentales obrantes en el expediente, así como la audiencia de instrucción y fallo.
- 2. Testimoniales:

Sírvase oír en testimonio a las siguientes personas, a quienes les consta que mis poderdantes eran conocidos de la administración y habitaban el inmueble privado origen de las cuotas de administración, a quienes haré comparecer de conformidad con el artículo 217 del C.G.P.

- 2.1. Nidia Ramírez carrera 52 número 123 B-50 apartamento 505.
- 2.2. Edgar Poe Gaviria Rincón, quien vive en el sector ubicado donde se ubica la copropiedad y le consta que mis poderdantes vivían en el inmueble origen de las cuotas de administración.
- 2.3. Gladys Rocha Rengifo carrera 69 D número 25-50 apartamento 317.
- 2.4. Amanda Rodríguez calle 115 número 54-03 apartamento 302.

ANEXOS:

Allego poderes para actuar.

[Handwritten signature]

Respetuosamente,

Felipe Rincón Salgado
C.C. 80.410.388
T.P. 71.687

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá D.C. compareció Felipe Rincón Salgado quien exhibió C.C. No. 80410388 de Bogotá T.P. No. 71687 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y consiente el contenido del mismo.

El Compareciente, _____

El Secretario, _____

HUMBERTO ALMONACID PINTO
10 MAR 2020



Señor:
Juez 6 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

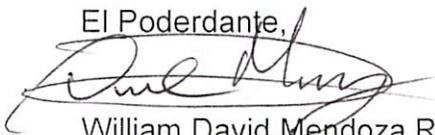


Ref: Ejecutivo Singular Edificio SUASIA III P.H.
V.S. Ana Cecilia Rodríguez de Mendoza y herederos de Oswaldo Gonzalo
Mendoza.
Expediente: 2016-1188

William David Mendoza Rodríguez, mayor de edad y domiciliado en Montería, identificado con la C.C. 1.019.012.351, por medio de este escrito manifiesto a usted que confiero poder especial al Abogado Felipe Rincón Salgado, identificado con la C.C. 80.410.388 y T.P. 71.687 del C.S.J., para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses y derechos en la ejecución referenciada.

Mi Apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del C.G.P. y en especial para conciliar, transigir, tachar documentos por falsedad, recibir y cobrar títulos de depósito judicial.

El Poderdante,



William David Mendoza Rodríguez.
C.C. 1.019.012.351

Acepto,



Felipe Rincón Salgado
C.C. 80.410.388
T.P. 71.687

03 MAR 2020

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MONTERÍA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y AUTENTICIDAD DE HUELLA

Ante mí, JOSE FABIO CIFUENTES LEON, Notario primero del círculo de Montería
compareció(eron) William David
Mendoza Rodriguez

Identificado(s) con CC-1.019.012-351

expedida(s) en Bogota

y declaró(aron) que la(s) firma(s) puesta(s) en este documento
es(son) suya(s) y el contenido del mismo es cierto, e imprimió
(eron) su(s) huella(s) dactilar(es). En fe de lo cual se firma

esta diligencia en Montería.

Firma de los comparecientes (ART. 68 D.L. 860/70)

1. [Signature]
2. [Signature]
3.

NOTARIA 1ra DE MONTERÍA



Notaría 1ra de Montería
ESTA DILIGENCIA SE REALIZA POR INTERESADO



[Signature]
NOTARIA 1ra DE MONTERÍA
SANTOS SORIANO
Notaría Encargada
REPUBLICA DE COLOMBIA

4

FELIPE RINCON SALGADO
Abogado
felperln@gmail.com
313 430 74 18

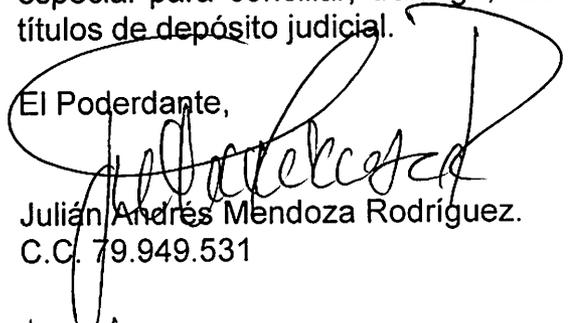
Señor:
Juez 6 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref: Ejecutivo Singular Edificio SUASIA III P.H.
V.S. Ana Cecilia Rodríguez de Mendoza y herederos de Oswaldo Gonzalo Mendoza.
Expediente: 2016-1188

Julián Andrés Mendoza Rodríguez, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. 79.949.531, por medio de este escrito manifiesto a usted que confiero poder especial al Abogado Felipe Rincón Salgado, identificado con la C.C. 80.410.388 y T.P. 71.687 del C.S.J., para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses y derechos en la ejecución referenciada.

Mi Apoderado queda facultada de conformidad con el artículo 77 del C.G.P. y en especial para conciliar, transigir, tachar documentos por falsedad, recibir y cobrar títulos de depósito judicial.

El Poderdante,


Julián Andrés Mendoza Rodríguez.
C.C. 79.949.531

Acepto,


Felipe Rincón Salgado
C.C. 80.410.388
T.P. 71.687



ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13480

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JULIAN ANDRES MENDOZA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079949531 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7jne1qdat4nz
03/03/2020 - 17:05:11:098



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA
Notaria cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7jne1qdat4nz



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

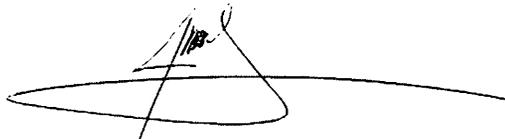
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

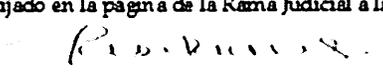
EXPEDIENTE No: 110014003006-2016-01188-00
DEMANDANTE: EDIFICIO SUASIA III PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: ANA CECILIA RODRÍGUEZ DE MENDOZA y
PERSONAS INDETERMINADAS

Ejecutivo Singular

Previo a decir lo que en derecho corresponda con la anterior petición de nulidad efectuada por el apoderado judicial de los señores William David Mendoza Rodríguez y Julián Andrés Mendoza Rodríguez, acredítese en legal forma la calidad de herederos determinados del señor Oswaldo Gonzalo Mendoza.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 02 de -Septiembre
de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110014003006-2016-01188-00
DEMANDANTE: EDIFICIO SUASIA III PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: ANA CECILIA RODRÍGUEZ DE MENDOZA y
PERSONAS INDETERMINADAS del señor
OSWALDO GONZALO MENDOZA SIERRA.

Ejecutivo Singular

Del incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de los herederos del señor **OSWALDO GONZALO MENDOZA SIERRA**, señores **WILLIAM DAVID MENDOZA RODRÍGUEZ Y JULIÁN ANDRÉS MENDOZA RODRÍGUEZ**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme lo prevé el artículo 129 y 134 del Código General del Proceso.

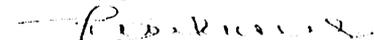
Reconoce personería al abogado **FELIPE RINCÓN SALGADO**, como apoderado de los señores **WILLIAM DAVID MENDOZA RODRÍGUEZ Y JULIÁN ANDRÉS MENDOZA RODRÍGUEZ**, en la forma y términos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

I.a anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 15 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario